



NACIONAL



Resolución 47/1993

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Especialidades medicinales -- Titulares de certificados de registro -- Información que deberán suministrar a la Administración Nacional de Alimentos y Tecnología Médica.

Fecha de Emisión: 15/04/1993; Publicado en: Boletín Oficial 28/04/1993

Artículo 1º -- Establécese que los titulares de los certificados de registro de especialidades medicinales, deberán comunicar a la Administración Nacional de Alimentos, y Tecnología Médica --A. N. M. A. T.--en un plazo de cinco (5) días a partir de la publicación de la presente, el detalle de las altas y bajas de sus especialidades medicinales en venta al público a través de los canales autorizados por la legislación vigente, ocurridas durante el período transcurrido entre la presentación efectuada por la res. 311/92 de la Secretaría de Salud y esta disposición.

Art. 2º -- Con posterioridad a la presentación dispuesta por el artículo precedente, los titulares de los certificados de registro de especialidades medicinales, deberán informar bimestralmente a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica --A. N. M. A. T.-- las altas y bajas de sus especialidades medicinales comercializadas al público ocurridas en cada período informado.

Art. 3º -- Establécese que las comunicaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto por los artículos precedentes, tendrán carácter de declaración jurada y deberán efectuarse mediante el llenado de la planilla que como anexo I (*) forma parte de la presente.

(*) Ver Boletín Oficial.

Art. 4º -- Las presentaciones que se efectúen en cumplimiento de la presente disposición, no afectarán la vigencia de los certificados de registro de autorización de las especialidades medicinales.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

Bazerque.

